

El derecho a la educación superior frente a la ancianidad y la discapacidad en Argentina*
(The right to university education faced with old age and disability in Argentina)

SEBASTIÁN ARIEL ROSITTO*

*...dos pequeños hermanos...estaban perdidos.
Avanzaron hasta la luz que provenía de una cueva.
-Hola –dijo una anciana- ¿A qué debo su visita?
Los niños... le rogaron que los albergara por esa noche.
La anciana aceptó y les ofreció papas y carne asada,
pero les sirvió piedras y pulpa de sapo. Ubicó al niño en un rincón para dormir y ella permaneció junto a la niña...
Al día siguiente, el niño buscó, sin éxito, a su hermana.
La vieja le contó que había ido hasta el pozo para traer agua.
Le alcanzó una calabaza y le pidió que también fuera allí.
Al llegar, encontró...a un pequeño sapo, que le dijo:
-Eso no es una calabaza, es su cabeza. Es la calavera de tu hermana donde llevas el agua. La vieja se la comió durante la noche. Croac, croac, croac. La anciana es bruja, diablo y duende; no regreses a su cueva...*

(Parodi 2005, p. 64 y 65)

Abstract

Through history, mankind has decided who has the hegemony to recognise the right to life, health, work, education, etc. Those who aren't part of the dominant group are consigned as a part of minority or vulnerable groups. Among them, we find old people and people with disability which, even though they are not the same, they have similar problems: the difficulty to access to health, work, education; and the discrimination through social attitudes and the material obstacles of the environment. Education is one of the most important challenges of our time and we are going to talk about it in this work.

From the etymological and philosophical point of view, we can see the education allow us to develop ourselves both as a person and subject. Today there is a tendency to consider the education of the man as something that must never stop, only changing according to the different stages of life.

* Este trabajo está dedicado a mi abuela Lucía y en memoria de mis tres abuelos: Adolfo, Sebastiana y Benito

* Becario Doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina (CONICET). Becario Doctoral en la Universidad de Deusto, España (Erasmus Mundus- ARBOPEUE- Lote 18). Coordinador del Área: "Discapacidad y Derechos Humanos", del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad, Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Docente Adscripto de las materias: Introducción al Derecho; Derecho Civil I (parte general), Derecho de la Ancianidad y Políticas Públicas y Desarrollo Local, Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Representante de la Comisión Universitaria de Discapacidad de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina 2009-2011. Asesor Permanente de la Comisión Universitaria de Discapacidad de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Vocal del Consejo Municipal de la Discapacidad de la ciudad de Rosario 2008-2010. Secretario de la Comisión sobre Derecho de la Discapacidad del Colegio de Abogados de Rosario. Correo electrónico: sebastianrositto@yahoo.com.ar.

From the law, we can see that without a material and normative approach specifically connected with vulnerable people education, it is very difficult to guarantee the process to personalize the subject through the education.

In Argentina, elder people and those with a disabling condition are more often excluded from university education making them difficult to progress in life and drastically reducing their quality of life. The causes of this phenomenon of educative exclusion is due to physical, communication, technological, psychological, social and cultural barriers, which are in the collective unconscious and that even the law hasn't been able to remove, making impossible to carry out the right of university education in order to do justice.

In this work we are going to study the reasons that held the dissociation there is in the social reality of the vulnerable people who want to have the right to university education and the regulations in Argentina.

Key words

Elderly people; Disability; The Right to Education

Resumen

La humanidad a lo largo de su historia ha decidido quiénes tienen la hegemonía para reconocer el derecho a la vida, a la salud, al trabajo, a la educación, etc. Los que no integran el grupo dominante, quedan relegados a formar parte de las minorías o grupos vulnerables. Entre ellos, encontramos a los ancianos y las personas con discapacidad, que más allá de no ser idénticos, presentan problemáticas similares: la falta de acceso a la salud, al trabajo, a la educación y la discriminación, a través de actitudes sociales y de los obstáculos materiales del entorno. La educación es uno de los desafíos más importantes de este tiempo y de ello nos ocuparemos en este trabajo.

Tanto desde el punto de vista etimológico como filosófico se advierte que la educación nos permite desenvolvemos como persona y nos constituye como sujetos. Hoy incluso se tiende a considerar que la educación del hombre debe, no cesar nunca, transformándose solamente de acuerdo con las diversas edades, capacidades, intereses, etc.

Desde el Derecho se observa que sin condiciones materiales y normativas específicamente referidas a la educación de las personas vulnerables resulta difícil garantizar el proceso de personalización que ella genera con su práctica.

En Argentina las personas de edad y aquellas que están en situación de discapacidad son las más excluidas de la educación en el nivel universitario, afectando ello su afán de progreso y disminuyendo su calidad de vida de manera radical. La causal de este fenómeno de exclusión educativa es la existencia de barreras: físicas, en la comunicación, tecnológicas y psico-socio-culturales, tan arraigadas en el inconsciente colectivo, que ni siquiera la ley en ciertas ocasiones ha podido eliminar, impidiendo así, el ejercicio del derecho a la educación superior a los fines del cumplimiento del valor justicia.

En este trabajo abordaremos el estudio de las razones que sostienen la disociación que hoy existe entre la realidad social de las personas vulnerables que pretenden ejercer su derecho a la educación superior y las normativas vigentes en Argentina en la materia.

Palabras clave

Ancianidad; Discapacidad; Derecho de la Educación

Índice

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Nociones etimológica, filosófica y legal de Educación Superior, Ancianidad y Discapacidad. | 4 |
| 1.1. Noción etimológica de Educación Superior | 4 |
| 1.2. Noción filosófica de Educación Superior | 4 |
| 1.3. Noción legal de Educación Superior..... | 6 |
| 1.4. Noción etimológica de Ancianidad | 7 |
| 1.5. Noción filosófica de la Ancianidad | 7 |
| 1.5.1. Edad Antigua | 7 |
| 1.5.2. Edad Media..... | 7 |
| 1.5.3. Edad Moderna | 7 |
| 1.5.4. Edad Contemporánea..... | 8 |
| 1.6. Noción legal de Ancianidad | 8 |
| 1.7. Noción etimológica de Discapacidad | 9 |
| 1.8. Noción filosófica de Discapacidad..... | 9 |
| 1.8.1. Modelo de prescindencia..... | 9 |
| 1.8.2. Modelo rehabilitador | 9 |
| 1.8.3. Modelo social | 10 |
| 1.9. Noción legal de Discapacidad | 10 |
| 2. La educación superior de los ancianos y las personas con discapacidad en el sistema jurídico..... | 13 |
| 2.1. La educación superior de los ancianos y las personas con discapacidad en el sistema jurídico argentino..... | 13 |
| 2.2. El caso especial de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. | 18 |
| 3. Los problemas del ejercicio del derecho a la educación superior argentina frente a la ancianidad y la discapacidad: la Universidad Nacional de Rosario y su Facultad de Derecho..... | 19 |
| 3.1. La Universidad Nacional de Rosario..... | 20 |
| 3.1.1. Medidas de acción positiva..... | 21 |
| 3.2. La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. | 22 |
| 3.2.1. Barreras para el acceso a la educación en la Facultad de derecho-UNR | 23 |
| 3.2.2. Reacciones de los claustros frente a la ancianidad y la discapacidad.. | 26 |
| 4. Conclusión | 28 |
| 5. Bibliografía | 29 |
| 6. Normas | 31 |

1. Nociones etimológica, filosófica y legal de Educación Superior, Ancianidad y Discapacidad.

En este apartado, intentaremos fijar con claridad, exactitud y precisión la significación de las expresiones, "educación superior", "ancianidad" y "discapacidad", atendiendo a sus orígenes, tendencias ideológicas y plasmación en el sistema jurídico vigente de nuestro país.

Como veremos, todas ellas revelan posiciones iusfilosóficas y políticas en pugna, promovidas para instalar un modelo de conceptualización y acción social, que dista mucho de ser neutra.

1.1. Noción etimológica de Educación Superior

Si partimos de la Lengua española, observamos que, Educación Superior, está compuesta por dos palabras, **educación** y **superior**. Según la Real Academia Española, "**Educación**: (Del lat. *educatĭo*, -ōnis) Acción y efecto de educar...Educar:(Del lat. *Educāre*) dirigir, encaminar, doctrinar" (Diccionario RAE 2009).

Al indagar más aún en la raíz de la palabra educar vemos que está, "*emparentado con ducere "conducir" y educere "sacar afuera"* (Diccionario crítico etimológico de la lengua española 1954, p. 216).

Pasemos a la segunda parte de esta expresión, superior, para la Real Academia Española "**Superior**: (Del lat. *Superior*)...una cosa: Que está más alta y en lugar preeminente respecto de otra...enseñanza superior" (Diccionario RAE 2009).

A su vez la enseñanza superior es la que "comprende los estudios especiales que requiere cada profesión o carrera; p. ej., derecho, medicina, etc" (Diccionario RAE 2009).

1.2. Noción filosófica de Educación Superior

La segunda acepción de la palabra educar -educere "sacar afuera"-, nos señala que el educando, en este caso estudiante universitario se constituye en uno de los actores principales de esta relación.

Relación que, como tal, es dinámica y permite que el docente o educador ayude a "sacar afuera" las potencialidades del estudiante, tal como lo hacía Sócrates, al "ayudarles en su parto intelectual" (Abbagnano 1982, p. 59), a sus interlocutores, a través de la Mayéutica.

Esta manera de comprender la educación es, sin dudas, lo contrario al pensamiento que entiende esta actividad como sinónimo de colmar de conocimientos a alguien que no los tenía; o de dar la luz del conocimiento a quien no la poseía (alumno: a=sin, lumen=luz).

Según la tradición griega, esta era la visión de "los sofistas que hacían profesión de sabiduría y pretendían enseñarla a los demás" (Abbagnano 1982, p. 58), cuya tarea era "llenar" con los contenidos de su narración.

Como también lo refiere Freire al hablar de una concepción "bancaria" de la educación:

Contenidos que sólo son retazos de la realidad, desvinculados de la totalidad en que se engendran y en cuyo contexto adquieren sentido. En estas disertaciones, la palabra se vacía de la dimensión concreta que debería poseer y se transforma en una palabra hueca, en verbalismo alienado y alienante. De ahí que sea más sonido que significado y, como tal, sería mejor no decirla (Freire 2010, p. 51).

Para Freire (2010, p. 51), una de las características de esta educación disertadora es la "sonoridad" de la palabra y no, su fuerza transformadora. El educando fija, memoriza, repite sin percibir realmente el significado de lo que ha escuchado.

Ciuro, respecto de la educación como práctica liberadora, nos dice:

En lugar de arengar con energía, Sócrates prefirió adoptar el diálogo directo, la pregunta incansable, para alcanzar con su interlocutor la verdad a través de la ironía y de la mayéutica. Mediante la ironía descubría la ignorancia de su interlocutor y a través de la mayéutica desarrollaba la investigación en común (Ciuro Caldani 1991, p. 64).

Sustituir el diálogo por el monólogo, por la esloganización, por la verticalidad, por los comunicados, es pretender la "domesticación"; es transformarlos en masa maniobrable (Freire 2010).

El diálogo, como sabemos, es una actividad que involucra a los individuos y muestra que la educación no es algo externo a la persona¹.

Así pues, desde esta perspectiva dialógica, es posible sostener que la Educación es una actividad que colabora de manera directa con el desarrollo del principio orientador de justicia, conforme lo plantea la Teoría Trialista del Mundo Jurídico de Werner Goldschmidt.

Recordemos que para esta perspectiva, la justicia como criterio orientador del Derecho "consiste en asegurar a cada individuo una esfera de libertad dentro de la cual sea capaz de desarrollar su personalidad, de convertirse en persona, o, como a veces se suele decir, de personalizarse" (Goldschmidt 1986, p. 417).

Dentro de este marco, entonces, puede señalarse que **la educación es un fenómeno jurídico complejo**.

De un lado, es una tarea, una actividad social, sostenida principalmente por la relación docente-estudiante.

De otro, es un fenómeno formalizado, ya que es referenciado en normativas específicas.

Mas por último, es también un proceso valorativo, dado que tiene por meta brindarle al estudiante las herramientas teóricas y prácticas que le permitan construir su esfera de libertad, personalizante.

Quizás sea esta misma complejidad la que nos permita ver a la educación como un parto doloroso, como una tarea de alumbramiento, de la cual se espera que nazca un hombre nuevo, libre, auténtico (Freire 2010); que según Ciuro Caldani (1999, 2009a,b) será capaz de desarrollar su personalidad, para lograr el principio supremo de justicia que en última instancia favorece la realización del valor humanidad.

Así, pues, al hilo de esta perspectiva podemos decir que la **Educación Superior** es también, un proceso de personalización del ser humano, a través, del desarrollo de las potencialidades, que están dentro de si mismo y que son "sacadas afuera" o extraídas, como resultado de la relación docente-estudiante.

Pero es un proceso especial porque se desarrolla en ámbitos de estudios específicos, según lo requiera cada carrera o profesión, terciaria o universitaria.

Por ello es fundamental no olvidar que, para cumplir su labor en toda su integridad, los docentes deben despertar en sus estudiantes el espíritu crítico a través del diálogo, interactuando con ellos y no, disertando magistralmente para iluminarlos.

¹ Al respecto no coincidimos con la postura filosófica de Émile Durkheim, para quien la educación es considerada como un hecho social, (lo que implica que es una cosa, un objeto extraño al individuo). v. DURKHEIM, Émile; *Educación y sociología*, Madrid, Plaza, 2009.

1.3. *Noción legal de Educación Superior*

La **Constitución de la Nación Argentina**, se refiere al tema de la siguiente forma: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber:... de enseñar y aprender" (Constitución de la Nación Argentina 1853/1994, artículo 14).

En lo que hace a los pueblos indígenas argentinos dice que se debe garantizar "el derecho a una educación bilingüe e intercultural" (Constitución de la Nación Argentina 1853/1994, artículo 75 inciso 17).

Además:

Corresponde al congreso sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal...(Constitución de la Nación Argentina 1853/1994, artículo 75 inciso 19).

En cuanto a la educación superior dice: "Proveer... al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción... universitaria" (Constitución de la Nación Argentina 1853/1994, artículo 75 inciso 18) y también indica el texto constitucional (Constitución de la Nación Argentina artículo 75 inciso 19) que se deben garantizar los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Por su parte, la **Ley 26206. Ley de Educación Nacional** de 2006, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, conforme a lo normado por la Constitución y de acuerdo a sus principios.

La educación, para este precepto es un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado, es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación (Ley 26206. Ley de Educación Nacional 2006, artículos 1; 2 y 3).

Por último, cabe recordar que, para la **Ley 24521. Ley de Educación Superior** de 1995 es al:

Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas (Ley 24521. Ley de Educación Superior 1995, artículo 2).

Al tiempo que también establece que:

La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático (Ley 24521. Ley de Educación Superior 1995, artículo 3).

Respecto de los preceptos normativos reseñados es interesante observar el carácter abierto, declamativo y amplio de sus términos, que terminan por desdibujar todo tipo de definición que se intente realizar a partir de su contenido, librando al aplicador de turno, su interpretación.

1.4. *Noción etimológica de Ancianidad*

La palabra "ancianidad", para la Real Academia Española, es la "cualidad de anciano" (Diccionario RAE 2009) y anciano, na: se creó en la primera mitad del siglo XIII (Dabove 2002; Diccionario RAE 2009); derivado de un vocablo de la lengua romance (anzi o antiānus), que significa antes. Persona de mucha edad.

Se trata, pues, de un concepto que señala la relación del ser humano con el tiempo; la persona anciana es la que cuenta con un antes, un pasado mayoritario, que respalda lo que vendrá.

1.5. *Noción filosófica de la Ancianidad*

Según nuestro parecer, en la realidad surge un problema de calificación terminológica y semántico debido a que la denominación "anciano" es reemplazada por la palabra "viejo", usada en la quinta acepción de la lengua española: "deslucido, estropeado por el uso" (Diccionario RAE 2009). Este término cargado de ideología, nos muestra la concepción actual acerca del tema.

Por ello, siguiendo la clasificación propuesta por la Dra. María Isolina Dabove (2006), observaremos las distintas concepciones filosóficas respecto de la ancianidad que se dieron a lo largo de la historia.

1.5.1. Edad Antigua

El anciano ha sido venerado y despreciado simultáneamente, la Grecia Antigua, presenta dos modelos.

Por un lado, Esparta en donde era respetado, formaba parte del gobierno como miembro de la Gerusía. Era juez supremo en los procesos criminales y encargado de instruir a jóvenes y ciudadanos.

Por otro lado, Atenas en donde era ambivalente, su condición fluctuará entre su aceptación abierta en el Areópago con Solón y su rechazo radical, con el advenimiento de los demócratas al poder.

Se generaron dos posiciones filosóficas contrapuestas: la de Platón, gerontofílica y la de Aristóteles, gerontofóbica. La reflexión sobre la ancianidad de este período antiguo se cerrará en Roma, con la aparición del primer libro filosófico dedicado por entero a la vejez: De senectute, de Cicerón.

1.5.2. Edad Media

La condición real del anciano no pudo encontrar un ámbito adecuado de reflexión filosófica. Con una esperanza de vida francamente estrecha, signada por guerras, epidemias, desnutrición, falta de higiene e ignorancia médica, muy pocos afortunados llegaban a la edad propecta.

Sin embargo, es en este período donde aparece la institución del "retiro", precursora de las residencias actuales, en un marco asistencial privado, prodigado por conventos y monasterios a partir del siglo VI.

1.5.3. Edad Moderna

Con el Renacimiento, los paradigmas vitales cambian en favor de una concepción antropocéntrica del universo, pero sólo la juventud será exaltada.

El anciano, "cargado de fealdad y decadencia", quedará una vez más fuera del círculo de lo comprendido. El viejo renacentista es un ser trágico por estar ridículamente vivo. Es, pura y simplemente, la vuelta insensata a la niñez.

La Reforma hizo posible la elaboración de un régimen legal: "el Derecho de Pobres Isabelino". Poco a poco, esta solución se fue extendiendo al resto de los países europeos, estableciendo un sistema de socorros para marginales. De modo que la caridad privada pasó a ser la asistencia pública positivada.

El Iluminismo, presenta dos interrogantes. Por un lado, el problema de la racionalidad como enclave de la dignidad humana. Y, por otro, el concepto de trabajo, entendido principalmente como precepto moral, ético, incluso religioso. Desde estos parámetros, el viejo se convierte en un ser extraño por anormal y marginal.

1.5.4. Edad Contemporánea

Aquí estas tendencias se profundizan. El empuje demográfico iniciado con el siglo XIX, los progresos de la ciencia, en particular de la medicina; el éxodo rural a la ciudad, el proletariado y la revolución industrial, fueron socavando aquel equilibrio burgués de la modernidad, al tiempo que descubrían nuevas formas de entender la vejez.

Sin embargo, con las críticas sociales del siglo XIX, poco a poco se da a conocer la suerte de los viejos indigentes y su contraste con los de condición privilegiada.

En el siglo XX, en cambio, ya encontramos esfuerzos notables por hacer crecer en la conciencia social la necesidad de resolver la problemática de los ancianos. Los avances de los conocimientos biológicos, la creación de instituciones gerontológicas y el desarrollo del constitucionalismo social, han sido motores del cambio iusfilosófico.

Todo el pasado de la ancianidad ha sido, un largo y doloroso ensayo de respuesta: múltiple, discontinuo y variado. Aunque también, ambiguo y contradictorio. Por ello podemos decir que la vejez ha ocupado un lugar ambivalente, entre el amor y el odio.

1.6. *Noción legal de Ancianidad*

La **Constitución de la Nación Argentina**, trata en dos oportunidades la temática, una vez como parte integrante de la seguridad social y la otra como uno de los grupos destinatarios de medidas de acción positiva.

La primera, referencia que se hace respecto de la ancianidad es la que reza, "el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá... jubilaciones y pensiones móviles" (Constitución de la Nación Argentina 1853/1994, artículo 14 bis), vemos aquí, como se asegura la subsistencia económica.

La segunda vez, refiere:

Corresponde al congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (Constitución de la Nación Argentina 1853/1994, artículo 75 inciso 23).

Para Dabove (2002) esta perspectiva intenta subsanar la identidad dañada de los sujetos más frágiles de la comunidad jurídica, afectados por un conflicto de igualdad. Aquí se ve una evolución (con la reforma de 1994) filosófica sobre el tema, porque lo presenta como una construcción social y establece medidas de discriminación inversa, para borrar la brecha que hay entre estos colectivos y el resto de la sociedad.

El **Código Civil** (1869) según Kemelmajer de Carlucci (2008) no considera a la ancianidad como algo negativo, normalmente para tener capacidad de ejercicio se necesita una edad mínima, pero no hay un techo en cuanto al tiempo en que dura dicha capacidad. Por ello la ancianidad no afectará en nada a la capacidad.

Ahora bien, si esa ancianidad se convierte en senilidad, sí se podrá restringir la capacidad a través de la inhabilitación o la demencia, debido a que no se trata de un proceso natural de la vida, sino de uno patológico.

En cuanto a definiciones de anciano o ancianidad, el ordenamiento normativo revela una orfandad total de normas al respecto (ni siquiera la ley 24241, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sobre seguridad social² lo hace).

1.7. *Noción etimológica de Discapacidad*

El vocablo "discapacidad", según la Real Academia Española, es la "cualidad de discapacitado" (Diccionario RAE 2009) y discapacitado, da: es aquella persona: "que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas" (Diccionario RAE 2009).

1.8. *Noción filosófica de Discapacidad*

A nuestro entender, en la realidad se genera un conflicto sintáctico-semántico ya que el término discapacidad, -sustantivo-, es tomado como sinónimo de discapacitada/s o discapacitado/s, que es un adjetivo (previa utilización de un artículo).

De aquí subyace una ideología sobre la discapacidad que para Pantano (2009) no es neutra y pierde de vista al Ser Humano, Individuo, Persona, como un todo inescindible, para transformarlo en una "**Limitación Viviente**", ya que se pone el acento en el inconveniente de la persona según Goffman (1980), que muchas veces se convierte en una marca indeleble o estigma social.

Por ello, siguiendo la clasificación propuesta por la Dra. Agustina Palacios (2007 2008), recorreremos los distintos modelos filosóficos de conceptualización de la discapacidad que se dieron a lo largo de la historia.

Este panorama nos permitirá reflexionar acerca de los modelos que imperan en nuestro país, que van desde el pensamiento mágico-religioso, pasando por uno científico, para luego llegar a uno social.

1.8.1. Modelo de prescindencia

Las causas que dan origen a la discapacidad son religiosas. Las personas con discapacidad son innecesarias porque se estima que no contribuyen a las necesidades de la comunidad y que albergan mensajes diabólicos, que son la consecuencia del enojo de los dioses, o que por lo desgraciadas, sus vidas no merecen la pena ser vividas. Como consecuencia de dichas premisas, la sociedad decide prescindir de ellas.

En el **submodelo eugenésico**, la solución es a través de políticas de eliminación por medio del infanticidio. En la antigüedad clásica, en Grecia y Roma.

Y en el **submodelo de marginación**, no se comete infanticidio, aunque gran parte de los niños mueren como consecuencia de omisiones, por falta de interés y recursos, o por invocarse la fe como único medio de salvación.

En cuanto a los que subsisten, la apelación a la caridad, el ejercicio de la mendicidad para que los de mejor situación salvaran sus remordimientos y ser objeto de diversión, son los medios de subsistencia. Desarrollado durante la Edad Media, en donde se incluía a este colectivo dentro del grupo de los pobres y los marginados.

1.8.2. Modelo rehabilitador

Las causas que dan origen a la discapacidad son científicas. Las personas en situación de discapacidad están fuera del estándar de normalidad configurado a favor de quienes constituyen el estereotipo culturalmente dominante y deben ser

² El artículo 19 de la ley 24241, dice que sólo serán beneficiarios de esta ley, los afiliados: hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad.

rehabilitadas o normalizadas. El problema es la persona, a quien es imprescindible rehabilitar psíquica, física o sensorialmente.

El Derecho es paternalista: la seguridad social a través de pensiones de invalidez, beneficios de rehabilitación y cuotas laborales; el derecho civil con el tema de la interdicción y representación; el derecho a la educación en forma segregada y el derecho a la salud, incluye el control de muchas áreas de sus vidas por parte de los expertos.

Los primeros síntomas del modelo rehabilitador datan de los inicios del Mundo Moderno, pero su consolidación, ocurrió en el siglo XX a través de los accidentes laborales y de las guerras mundiales con sus mutilados de guerra, a quienes esos conflictos bélicos les habían sacado algo y debía curarse. En la década del sesenta se generalizaron a todas las personas en situación de discapacidad los beneficios de este modelo.

1.8.3. Modelo social

Las causas que dan origen a la discapacidad son sociales. La discapacidad es una cuestión de Derechos Humanos y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, sobre la base de los principios de: vida independiente, no discriminación, participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, accesibilidad universal, diseño para todos, transversalidad de políticas sobre discapacidad y diálogo civil.

La discapacidad es una construcción y un modo de opresión social. Este modelo lucha por la rehabilitación de una sociedad, que haga frente a las necesidades de todas las personas.

La educación debe tender a ser inclusiva. Los métodos de subsistencia, son la seguridad social y el trabajo ordinario, y sólo excepcionalmente se acepta el protegido.

Es posible situar el nacimiento del modelo social a fines de la década de los años sesenta del siglo XX, en Estados Unidos e Inglaterra.

En Argentina tanto sea en la legislación como en los hechos, los tres modelos se encuentran mezclados y los ejemplos que dominan son los de los modelos de prescindencia y rehabilitador.

La diferencia que hay entre la discapacidad y la ancianidad radica en el impacto que ocasionó, cada uno de estos fenómenos en la historia.

Si bien, la ancianidad fue considerada en algún momento como mágica, la inquietud que despertó fue menor. Probablemente por estar más naturalizada que el mundo de la discapacidad, ya que en la ancianidad no había signos externos del "pecado" o del "diablo". Esta situación menos extrema los llevó a no reaccionar con la misma intensidad que el colectivo de la discapacidad, en ocasiones notablemente más oprimido.

1.9. *Noción legal de Discapacidad*

La **Constitución de la Nación Argentina** (1853/1994) toca en dos ocasiones al tema, una vez dentro de los tratados internacionales de derechos humanos y la otra como uno de los colectivos a quienes van dirigidas medidas de discriminación inversa.

La referencia inicial que se hace acerca de la discapacidad, se la efectúa dentro de la **Convención sobre los Derechos del Niño**.³ Este instrumento, señala que, "el

³ Por ser uno de los tratados de Derechos Humanos, tiene la misma jerarquía que nuestra Constitución, y *deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos*. Integrando el "Bloque de Constitucionalidad". La Convención, forma parte de dicho bloque, a través, del artículo 75 inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina.

niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena" (Convención sobre los Derechos del Niño 1989, artículo 23). La expresión, es demasiado laxa y la denominación de **impedido**, muestra a las claras que esta Convención (1989) recepta, el modelo rehabilitador.

La segunda aparición se da al momento de incorporar, medidas de acción positiva (Constitución de la Nación Argentina 1853/1994, artículo 75 inciso 23), para lograr la igualdad real de oportunidades y de trato de grupos vulnerables en lo jurídico y beneficiarios de una muy fuerte opresión social (tema ya desarrollado al ver la misma disposición respecto de la ancianidad).

El **Código Civil** (1869) aborda el tema vinculándolo directamente con la capacidad de ejercicio y relacionado con la discapacidad intelectual o mental, al hablar de dementes y la sensorial, al referirse a los sordomudos que no saben darse a entender por escrito. Este último supuesto, en la actualidad no tiene razón de ser, el mismo obedece a que en la época de la sanción de dicho código se relacionaba a este caso con causas derivadas de patologías mentales.

Las instituciones que se aplican son: la Inhabilitación y la Interdicción por Demencia.

Aquí no aparecen expresiones como: "persona con discapacidad" o "persona en situación de discapacidad" por ser denominaciones muy recientes.⁴

En cuanto a definiciones, nos remitimos a las siguientes normas:

Según la **Ley 22431. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas**, define: "se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral" (Ley 22431. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas 1981, artículo 2).

Luego perfeccionada por la **Ley 24901. Sistema de prestaciones básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad** (1997, artículo 9), en la cual se cambió la denominación por **Persona con Discapacidad** y se hizo un mayor distingo de las alteraciones⁵.

La **Ley 25280. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad** (2000, artículo 1)⁶ continúa el camino de apertura, ya que se contempla la deficiencia no crónica y refuerza, la idea de construcción social.

Por último, la **Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo**, refiere:

⁴ El Código Civil argentino, utiliza el siguiente vocabulario para referirse al mundo de la discapacidad: demente/s (arts. 54; 57;140; 144; 145;147;148; 149; 150; 152; 154; 156; 158; 469; 479; 482; 921; 990; 1070; 1076; 2392; 3295; 3615 y 3709), privados de razón (art. 398), demencia (arts. 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 151; 152; 152 bis; 155; 266; 304; 473; 482 y 3616), demente furioso (arts. 144), loco (nota a los arts. 128 y 3615), locura continua o intermitente, la locura total o parcial, la locura tranquila o delirante, el furor, la monomanía, el idiotismo (nota al art. 3615), imbeciles (nota al art. 3724), ciego/s (arts. 990; 3652 y 3708), sordomudo/s (arts. 54; 57; 153; 154; 156; 157; 158; 469; 479; 1000; 3617 y 3651), sordomudez (art. 166), sordo/s (arts. 3651; 3669 y 3708), mudo/s (arts. 398; 1000; 3651 y 3708), disminuidos en sus facultades (art. 152 bis).

⁵ Artículo 9, ley 24901(Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad). Entiéndese por persona con discapacidad,...a toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

⁶ Artículo 1, ley 25280 (Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad OEA). El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo 2008, artículo 1).

Esta definición es enunciativa (en este mismo sentido luego el articulado nos habla de factores temporales y espaciales⁷) y además sienta bases, para tomar a la discapacidad, como un producto social, que en opinión de Astorga Gatjens está "generado por la interacción de las personas con deficiencias y el entorno discapacitante" (Astorga Gatjens 2007).

La discapacidad es un "tema de responsabilidad social, que obliga al Estado, principalmente y a la sociedad, a generar condiciones apropiadas para que esa persona viva con dignidad, se le respeten sus derechos y participe plena y efectivamente en la sociedad" (Astorga Gatjens 2007).

Para concluir queremos resaltar que a la hora de referirnos a la discapacidad, en forma concreta, o sea, a una persona que porta una discapacidad, o está en esa situación. La importancia, de comenzar la expresión con la palabra **Persona**, es radical ya que tiene al individuo como un sujeto considerado en forma integral y no como limitación exclusivamente.

La comunidad internacional a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consagró, sin llegar a un acuerdo pacífico la expresión **Persona con Discapacidad**, porque así la persona se juzga más importante que la deficiencia que porta y concuerda con los principios de Derechos Humanos vigentes.

A nuestro criterio nos parece más adecuada la locución **Persona en situación de Discapacidad**, porque aquí el Ser Humano, está colocado por la sociedad en un determinado sitio, el cual es el de la discapacidad, que es un producto creado por ella.

Persona con discapacidad y persona en situación de discapacidad, son considerados sinónimos para el desarrollo de este trabajo.

Luego de pasar revista por el sistema jurídico en lo que tiene que ver con los colectivos de la ancianidad y la discapacidad, podemos decir, que en cuanto al reconocimiento normativo, el colectivo de la ancianidad debe seguir los pasos que dio el de la discapacidad.

Hay un gran antecedente para los ancianos, el cual es haber sido reconocidos a nivel constitucional como colectivo, a los efectos de implementar políticas de discriminación inversa.

Este reconocimiento, es importante, pero no suficiente. Para la igualdad real de oportunidades, se debe incorporar el tema desde una perspectiva integral, que incluya no sólo a la salud y el sistema jubilatorio, sino también a la educación, el trabajo, la comunicación, la accesibilidad al entorno físico, a la información y a las nuevas tecnologías, y todos los demás aspectos de la vida que garanticen el

⁷ Esto se encuentra confirmado, al avanzar en el articulado: artículo 4, punto 4, ley 26378 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU): *nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.* Por lo tanto, si la norma interna agranda, aún más, el paraguas protectorio de derechos, la Convención no entrará en conflicto, sino que será totalmente compatible, ya que extenderá el resguardo y no lo disminuirá.

cumplimiento de los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad de vida de este colectivo.

La principal responsabilidad de la situación actual de los ancianos, la tiene el Estado y el motor para el cambio de status quo, es el movimiento asociativo de ancianos, que debe constituirse como fiscal para la protección de los derechos de la ancianidad.

2. La educación superior de los ancianos y las personas con discapacidad en el sistema jurídico.

En este punto analizaremos como están contemplados estos grupos dentro del ordenamiento normativo argentino.

Además estudiaremos la nueva concepción que se tiene en el derecho internacional de los derechos humanos, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

2.1. La educación superior de los ancianos y las personas con discapacidad en el sistema jurídico argentino.

En nuestro sistema legal, el derecho a la educación universitaria de estos dos colectivos, tiene dos realidades distintas, porque la discapacidad está contemplada en el sistema universitario, mientras que la ancianidad no.

La primera referencia específica en la materia, está contenida en la Ley de Educación Superior.

En este apartado intentaremos realizar un análisis integral de la incidencia que tiene esta legislación, respecto del ordenamiento normativo en su conjunto.

Para ello iniciaremos nuestro examen estudiando la vinculación de esta norma con la Constitución de la Nación Argentina. Así como también con posterioridad observaremos las relaciones que existen entre ellas y el resto de las fuentes formales vigentes en Argentina, que de alguna manera se refieran a dicha problemática.

La **Ley 24521. Ley de Educación Superior**, no trata la cuestión de la ancianidad, sólo por vía de interpretación extensiva podría incluirse a este colectivo. En lo que tiene que ver con el tema discapacidad, la modificación realizada por la **Ley 25573. Ley de Educación Superior**, es de radical importancia.

Dicha ley, continúa asumiendo la **responsabilidad indelegable**, de la educación como consta en nuestro texto constitucional⁸, y reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas, como lo hacía la ley 24521.

Ahora bien, lo fundamental que hace de bisagra en la historia de la educación superior argentina es que incorpora expresamente: "garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad" (Ley 25573. Ley de Educación Superior 2002, artículo 1).

Todo ello, con el objetivo de que nuestra universidad sea inclusiva además de ser pública, para todos los que acrediten capacidad intelectual y se ponga fin al elitismo universitario, que roza el darwinismo social.

Otro avance, es la posibilidad de que los estudiantes sean examinados en forma razonable, por ello, los estudiantes universitarios en situación de discapacidad de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho a que, "durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos

⁸ Esto lo dice la Constitución de la Nación Argentina, en el inciso 19, del artículo 75.

técnicos necesarios y suficientes" (Ley 25573. Ley de Educación Superior 2002, artículo 2).

Estimamos que quien puede lo más, puede lo menos, por lo tanto si para las evaluaciones cuentan con esos servicios, también debe serlo para las clases en el aula y para cualquier gestión ante una oficina administrativa de dicha institución.

Además, es interesante ver como en la ley, la discapacidad pasó a ser parte de la agenda de la universidad, al detallar:

Son funciones básicas de las instituciones universitarias: Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales, en particular de las personas con discapacidad, desventaja o marginalidad, y a los requerimientos nacionales y regionales (Ley 25573. Ley de Educación Superior 2002, artículo 3).

De esta manera se presenta a la discapacidad como construcción social. También vemos, que la desventaja o marginalidad son expresiones que pueden abarcar con una interpretación amplia a los ancianos.

Advertimos que desde la entrada en vigencia de esta norma, en pocas universidades se incorporó la temática y en menor medida se cumplió en los hechos con lo que preveía.

Por el contrario, notamos que hay esfuerzos titánicos de centros de investigación, que a través de investigaciones, cursos de extensión y creación de materias optativas incorporan el tema más allá de no contar con el apoyo de las autoridades.

De igual modo, que la disposición anterior, esta es muy progresista en la letra ya que reza:

Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad (Ley 25573. Ley de Educación Superior 2002, artículo 4).

Aquí, vemos como se enfoca la cuestión y se la vincula directamente con los tres pilares de la Universidad Argentina, los cuales son: docencia, extensión e investigación. Pero en lo fáctico, salvo denodados intentos, de centros de investigación y de secretarías de extensión, esto es un sueño dormido por los justos todavía.

La **Constitución de la Nación Argentina** en su parte dogmática, en cuanto a la educación nos dice que, "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, a saber:...de enseñar y aprender" (Constitución de la Nación Argentina 1853/1994, artículo 14).

Según Bidart Campos, este precepto quiere decir que, "cualquier habitante o asociación pueden impartir enseñanza, y cualquier habitante puede también recibirla de quien quiera y donde quiera" (Bidart Campos 1998, p. 37). "La educación y la cultura hacen al denominado desarrollo humano" (Bidart Campos 1998, p. 38).

Entonces, los habitantes son titulares del **Derecho a la Educación** y como tales, los sujetos activos de la relación.

Más adelante, en la parte orgánica dicho texto nos dice que le corresponde al congreso:

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad,

la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales (Constitución de la Nación Argentina 1853/1994, artículo 75 inciso 19).

La pregunta que subyace es: ¿Frente a quién se tiene ese **Derecho a la Educación?**, para el Dr. Bidart Campos:

El estado es sujeto pasivo de ese derecho en cuanto está obligado a: no impedir que todo hombre se eduque; facilitar y promover el libre acceso y la igualdad de oportunidades y posibilidades de todos para recibir e impartir enseñanza, sin discriminación; Crear sus establecimientos oficiales de enseñanza, garantizando los principios de gratuidad y equidad. Y Los particulares están obligados a no impedir que todo hombre se eduque (Bidart Campos 1998, pp. 40 y 41).

La parte orgánica, a través de sus instrumentos internacionales de Derechos Humanos, incorporados a la misma con igual jerarquía, en 1994⁹ (Bloque de Constitucionalidad) referencia, que el tema educación superior, no se vincula directamente con estas problemáticas. Sólo en un instrumento, se trata a una de las temáticas.

Este instrumento internacional es la Convención sobre los Derechos del Niño, que habla de asegurar que el niño mental o físicamente impedido tenga acceso efectivo a la educación. Vemos así, que se refiere a la educación en general y no a la superior.

El resto de los documentos internacionales sólo expresan que la educación debe ser accesible o abierta a todas las personas.

Para terminar con nuestro análisis sobre la Carta Magna veremos la última disposición (Constitución de la Nación Argentina 1853/1994, artículo 75 inciso 23), ya tratado, más arriba, al referirnos a las nociones legales de ancianidad y discapacidad con referencia a las acciones positivas.

Este texto tiene que ver con los tres temas, ya que de manera explícita nos habla de los dos colectivos, pero de manera implícita se refiere también a la educación superior, ya que al congreso le corresponde, legislar y promover medidas de acción positiva y ellas pueden referirse a la educación superior.

Estas medidas, tienen que ver con la responsabilidad indelegable del estado y hacen a la concepción de un estado constitucional de derecho.

En cuanto a la **Legislación Nacional**, que como ya sabemos tiene menor rango que el texto Constitucional, podemos decir acerca de la educación superior de estos grupos vulnerables que también aquí se repite la orfandad en materia de ancianidad.

Ahora bien, con relación a la discapacidad la **Ley 24314. Sistema de Protección Integral de los Discapacitados**, (1994, artículo 1) trata la cuestión de la supresión de las barreras físicas: urbanas, arquitectónicas y en los transportes, con el fin de que dichas personas, gocen de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía.

⁹ Los instrumentos son: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 12); Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (art. 26); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5); Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 10); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 23 y 28).

Estas condiciones, hacen al camino o itinerario que deben recorrer los estudiantes para poder llegar al edificio de la facultad, luego ingresar, permanecer y salir del mismo. La norma puede ser aplicable, a los dos colectivos en estudio.

La **Ley 24901. Sistema de prestaciones básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad** (1997, artículos 2; 3 y 4) establece que las obras sociales tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura, total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesitan las personas con discapacidad afiliadas a las mismas, o en su defecto el Estado.

Dicho precepto contempla además (Ley 24901. Sistema de prestaciones básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad 1997, artículo 13), que quienes no puedan usar el transporte colectivo entre su domicilio y el establecimiento educacional, pueden requerir de su cobertura social un transporte especial.

Mejorando la situación según Rosales (2005), de la ley 24314, que preveía el transporte gratuito en medios públicos.

También prevé: "prestaciones educativas...Comprende escolaridad, en todos sus tipos" (Ley 24901. Sistema de prestaciones básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad 1997, artículo 17).

La **Ley 25280. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad** (2000, artículo 3) nos da un listado de medidas de carácter educativo, para lograr el objetivo de eliminar la discriminación en todas sus formas, el mismo es enunciativo.

También, a través de este instrumento (Ley 25280. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad 2000, artículo 3) los Estados Parte se comprometen a trabajar prioritariamente, en educación, para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad.

La **Ley 26206. Ley de Educación Nacional** en consonancia con nuestro texto constitucional, (2006, artículo 3) establece como principios, el respeto de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

Entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, se mencionan:

Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, brindar una formación ciudadana comprometida con los derechos humanos, garantizar la inclusión educativa, asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de ningún tipo.

Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.

Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación (Ley 26206. Ley de Educación Nacional 2006, artículo 11).

En lo que hace a la igualdad y equidad (Ley 26206. Ley de Educación Nacional 2006, artículos 79 y 80), se prevén, acciones positivas, con el desarrollo de políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación, en todos los niveles.

Para ello se proveerá de textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los alumnos, familias y escuelas que

tengan una situación socioeconómica desfavorable (Ley 26206. Ley de Educación Nacional 2006, artículos 79 y 80).

Un punto interesante lo constituye, la Educación a Distancia (Ley 26206. Ley de Educación Nacional 2006, artículos 104; 105 y 106), que es una opción pedagógica y didáctica en donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo.

Todo ello, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los alumnos alcancen los objetivos de la propuesta educativa. La misma es aplicable a distintos niveles de educación (Ley 26206. Ley de Educación Nacional 2006, artículos 104; 105 y 106).

Por último, dice, que la institución educativa debe, "adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as" (Ley 26206. Ley de Educación Nacional 2006, artículo 123). De gran importancia, ya que muchas veces las instituciones, son expulsoras en lugar de ser inclusivas.

Sin dudas todos estos postulados que hemos mencionado en esta ley son perfectamente aplicables al colectivo de la ancianidad por más que no estén de manera explícita.

Las **Disposiciones Administrativas** (leyes en sentido material), contemplan el tema de la siguiente forma:

La **Resolución Ministerial 464/96** (Ministerio de Educación de la Nación). **Programa Nacional de Becas Universitarias** (PNBU), (1996). El mismo posee dos subprogramas, entre los cuales está el Subprograma Discapacitados. Este baja los requisitos de exigencia para la obtención de becas por parte de personas con discapacidad en el ámbito universitario.

Para ingresantes a la universidad en el año 2009 el promedio requerido es: 7 o más, incluidos aplazos, excepto alumnos del subprograma discapacitados que requieren 4 o más (cabe aclarar que la calificación 4 es: aprobado). La edad: es hasta 30 años, excepto alumnos del Subprograma discapacitados, que no tiene tope (Resolución Ministerial 464/96. Programa Nacional de Becas Universitarias 1996).

Con el requisito de los 30 años se excluye totalmente a los ancianos de tal beneficio.

La **Resolución Ministerial 1366** (Ministerio de Cultura y Educación). **Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario (UNR)**, (1998). Contempla el tema implícitamente¹⁰, al señalar: "Son principios constitutivos de la Universidad Nacional de Rosario: garantizar y sostener el respeto irrestricto por los derechos humanos" (Resolución 1366. Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario 1998, artículo 1 inciso g).

Además cuando dice: "Corresponde a la Universidad...mantener una alta eficacia en los procesos de democratización de las oportunidades y posibilidades ofrecidas a los alumnos para que concluyan exitosamente sus estudios" (Resolución 1366. Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario 1998, artículo 2 inciso e).

La **Resolución C.S. UNR 3131/2004** (Consejo superior UNR). **Plan de Inclusión e Integración para Todos**, (2004) abarca:

Censo de estudiantes, del personal docente, no docente y directivo con discapacidad en las facultades; datos y calidad de discapacidad; relevamiento de la infraestructura, accesibilidad al medio físico y apoyos técnicos necesarios; censo de los servicios de interpretación; inventario de bibliografía Braille existente en cada biblioteca de las Facultades y externas y computadoras para ciegos; jornadas de

¹⁰ En el mismo sentido v. Dabove y Palermo (2007).

difusión de este Plan; jornadas de información y capacitación; cursos con expertos; interrelación con los centros de estudiantes; reuniones con organismos no gubernamentales; con CO.NA.DIS. (Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad) y Comisión provincial de Discapacidad, con la Dirección Municipal de Inclusión de la ciudad de Rosario; con organismos del Estado Municipal, Provincial y Nacional; convenios internacionales y evaluación del Plan implementado al finalizar el período (Resolución C.S. UNR 3131/2004. Plan de Inclusión e Integración para Todos).

De lo expuesto podemos decir que el programa se presenta más bien como una fuente de espectáculo o propaganda, ya que es una gran expresión de deseos.

Además debemos resaltar que en su fundamento se habla de la problemática de la ancianidad y la necesidad de trabajar en conjunto esta cuestión con la de la discapacidad, pero a medida que avanza el texto se confunden los dos temas y se trata a la ancianidad como una clase de discapacidad.

La **Resolución C.S. UNR 353/2005** (Consejo superior UNR). **Programa Especial de Becas para Estudiantes con Discapacidad Visual**, (2005, artículo 1) establece estímulos, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades. Aquí se provee de grabadores, pilas recargables, cargadores y cassettes a los estudiantes.

Así, de todo lo antedicho en este apartado, podemos afirmar que la Universidad Nacional de Rosario sólo ha previsto el tema discapacidad y no ancianidad.

La Resolución C.S. UNR 3131/2004. Plan de Inclusión e Integración para todos, trata la discapacidad, pero hasta el momento, sólo incorporó un programa que resuelve de manera incompleta la cuestión, a través de la Resolución C.S. UNR 353/2005. Programa Especial de Becas para Estudiantes con Discapacidad Visual.

Este precepto, nos hace reflexionar, porque considera que la discapacidad es sólo la de tipo sensorial visual, olvidándose así de los otros tipos de discapacidad sensorial y de la motriz, intelectual y visceral. Conductas estas, que nos demuestran cuán lejos estamos de cumplir la ley de educación superior y de llevar a cabo las medidas de acción positiva que refiere el texto constitucional.

2.2. El caso especial de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es la primera convención del siglo XXI, y aquí debemos resaltar la participación de las ONG en su creación.

El lema es: **Nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad**. Es el primer tratado Universal de Derechos Humanos de aplicación obligatoria, acerca del tema, que genera responsabilidad internacional para los Estados que lo ratifiquen junto a su Protocolo.

La ley de ratificación argentina de los dos instrumentos es la número **26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo**, que tiene rango supralegal.¹¹ La misma tiene el espíritu del Modelo Social.

En dicho instrumento se encuentran consagrados los siguientes principios:

Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia de las personas; no discriminación; participación e inclusión en la sociedad; respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad; igualdad de oportunidades; accesibilidad; igualdad entre el hombre y la mujer; respeto a la

¹¹ No integra el Bloque Constitucional, por no cumplimentarse el requerimiento de que luego de ser aprobado por el Congreso, será necesario el *...voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional*. Tal como lo indica el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina.

evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad (Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo 2008, artículo 3).

La Convención nos habla de los Ajustes Razonables y el Diseño Universal. Criterios de mínima y de máxima, para la accesibilidad de las personas con discapacidad (Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo 2008, artículo 2).

Estos parámetros no son específicos de la educación, pero pueden aplicarse para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio, en igualdad de condiciones, de sus derechos en esta materia.

Luego se refiere con mayor detalle a la accesibilidad, o sea, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones. También se indican las medidas que adoptarán los Estados Parte para su eliminación (Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo 2008, artículo 9).

Ahora bien, en materia de educación, los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, y asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

También emplearán a maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados (Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo 2008, artículo 24).

La Convención, respecto de la Educación Superior nos dice:

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad (Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo 2008, artículo 24 punto 5).

Al respecto es de destacar, dos temas, por un lado el hecho de que se trate la cuestión del docente con discapacidad. Es aquí, muchas veces, donde comienza la discriminación. Y por otro lado podemos decir que en materia de educación la Convención es aplicable a los ancianos con discapacidad, al hablar de la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida.

3. Los problemas del ejercicio del derecho a la educación superior argentina frente a la ancianidad y la discapacidad: la Universidad Nacional de Rosario y su Facultad de Derecho.

La realidad de la universidad argentina nos revela, salvo honrosas excepciones, que los estudiantes universitarios de estos dos colectivos, que han podido llegar a las instituciones universitarias de nuestro país, han sido invisibilizados, tanto sea por marginación, ignorancia o por el discurso liberal que dice:- como somos todos iguales no se debe discriminar a nadie.

Así, estos estudiantes han pasado como fantasmas -de los cuales no se tiene rastro- por el más alto nivel educativo.

Con respecto al colectivo de la ancianidad, podemos decir, que sigue siendo una cuenta pendiente, ya que más allá de tener centros de investigaciones abocados a ella desde la década del '90, la política universitaria es nula.

Sin embargo, el colectivo de la discapacidad en los últimos años tuvo cambios pequeños pero significativos, en torno al lugar académico de las personas con discapacidad. En esta década se comenzó a trabajar en la temática, a través de centros de investigación, comisiones e incluso se contó con el aporte de ONG.

Los avances en materia de discapacidad, se han apoyado primero, en la reforma de la ley de educación superior y luego, en la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En este punto realizaremos un estudio de la situación fáctica actual y los problemas que plantea el ejercicio del derecho a la educación superior argentina en cuanto a estos dos colectivos. Para ello tomaremos en primer lugar, como modelo de análisis, a nivel macro, a la Universidad Nacional de Rosario y a nivel micro, a la Facultad de Derecho de dicha universidad.

3.1. La Universidad Nacional de Rosario

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2001, en la República Argentina hay 4871957 personas mayores de 60 años. Como afirma Bellina (2009), no hay estadísticas acerca de cuantos ancianos estudian en las universidades argentinas.

Pero sí hay datos correspondientes a la Universidad Nacional de Rosario, suministrados por la Dirección General de Estadística Universitaria de la Universidad Nacional de Rosario, que nos revelan que en dicha universidad en el año 2008 había 363¹² estudiantes mayores de 60 años.

Por otro lado, de acuerdo a estudios estadísticos realizados por UNESCO, Moreno Valdes (2007), afirma que en el año 2006, en Argentina, el 7,1 % de la población tiene discapacidad, predominando las de tipo motor, visual, auditiva y mental, y la población universitaria con discapacidad es de 17961 personas (0,9 de los mayores de 17 años y 1,2 de la matrícula universitaria).

La Universidad Nacional de Rosario según la Dirección General de Estadística Universitaria (Boletín Estadístico 2009, Nº 60) que cuenta en la actualidad con 72048 estudiantes, tiene una orfandad casi total de datos demográficos, acerca de la discapacidad.

Recién para el ingreso del año 2009, se incorporaron interrogantes sobre la temática, en el formulario de inscripción:

- Tiene alguna discapacidad: 1 NO 2 SI
- Tiene certificado de discapacidad: 1 NO 2 SI
- Tipo de discapacidad: 1 Motriz 2 Visual 3 Auditiva 4 Otra
- ¿Cuál?.....(Formulario SUR 1 Inscripción/Ingresantes UNR 2009).

A nuestro criterio estas preguntas no son las más apropiadas, porque reproducen el modelo rehabilitador. Pero al menos con ellas, comienza a tomar visibilidad esta cuestión.

Según datos provisorios de la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Rosario, en UNR habría 26 estudiantes con discapacidad que ingresaron en el año 2009¹³. Contar con estos datos es fundamental para el diseño de políticas universitarias en cuanto al tema.

Que no haya estadísticas, es un problema a resolver en toda América latina y el Caribe. Así lo reconoce Moreno Valdés, al decir que una de las restricciones para la

¹²Datos a los cuales les faltan las cifras correspondientes a la Facultad de Ciencia Política, por problemas en el sistema informático.

¹³ Datos provisorios, a los cuales les faltan las cifras correspondientes a la Facultad de Psicología. Suministrados por el área: "Integración e Inclusión para personas con discapacidad" (Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Rosario).

educación superior de las personas con discapacidad es que, "no existen registros que proporcionen informaciones estadísticas sobre la población de estudiantes, profesores y funcionarios con discapacidad" (Moreno Valdés 2007, p. 152).

La falta de datos estadísticos, es una de las causas por la cual, el nivel universitario, es el más excluyente en América Latina y el Caribe. Ya que al no haber información sobre el tema, no hay políticas al respecto y esto termina siendo un círculo vicioso porque si no hay políticas, nunca se contará con información.

Para Samaniego de García (2009), según estimaciones, no llega a 2 % el porcentaje de estudiantes con discapacidad en América Latina y el Caribe.

El primer paso, en la vida de un estudiante universitario, es la inscripción. Y observamos, que el formulario SUR 1-UNR, plantea varios inconvenientes, que pueden ser comunes para los dos colectivos.

Las consignas de dicho formulario obedecen a diversas temáticas.

Así, por ejemplo, se refieren a los datos acerca de la facultad o carrera. A los datos personales; actividad laboral; educación secundaria; otro estudio superior; discapacidad; datos del responsable; educación y actividad laboral (Formulario SUR 1 Inscripción/Ingresantes UNR 2009).

El aspirante debe completar estos requisitos en una hoja, medida A4. Esto determina, la tipografía a emplear. El tamaño de letra requerido, es el número 8 del sistema operativo Windows¹⁴. Todo ello, hace muy dificultosa o imposible su lectura, a ancianos o a personas con discapacidad de tipo sensorial visual.

Cuestiones todas, sin embargo, que pueden llegar a subsanarse con el formulario digitalizado que se ha ido implementando gradualmente en la universidad y que figura en la página online de algunas facultades.

El formulario en soporte digital, será una solución en la medida en que estas personas tengan acceso a una computadora, conocimiento del sistema informático que se utilice y en el caso de las personas con discapacidad, que la página web sea accesible.

3.1.1. Medidas de acción positiva

En julio de 2006, comenzó el otorgamiento anual de la beca establecida por la Resolución CS UNR 353/2005, por la cual se otorgan elementos para la grabación de las clases.

Entre el año 2006 y 2008, fueron beneficiados, 16 estudiantes correspondientes a las siguientes facultades: Ciencia política y Relaciones Internacionales; Derecho; Humanidades y Artes.¹⁵

A nuestro criterio, se restringe el mundo de la discapacidad exclusivamente a lo sensorial visual y no se incluyen: a los demás tipos de discapacidad sensorial, motriz, intelectual y visceral.

Es menester, pensar en becas integrales para la discapacidad.

Consideramos que se deben implementar, medidas de acción positiva que abarquen a los dos colectivos de estudio, a través de tipos abiertos de becas que prevean, en los hechos las posibilidades reales de la persona y sus preferencias.

Por otra parte, a fines de 2007, se creó el área: Integración e Inclusión para personas con discapacidad, dentro de la Secretaría de Extensión.

El coordinador de dicha área, a su vez, es representante de UNR, ante la Comisión Interuniversitaria Nacional de Discapacidad y Derechos Humanos, formada en el

¹⁴ De la empresa Microsoft.

¹⁵ Entrevista en profundidad, realizada el 6 de marzo de 2009.

año 2003¹⁶ y abocada a la realización de políticas de acción positiva para el colectivo de la discapacidad en el ámbito de las universidades públicas nacionales.

El área, ha propiciado la formación de la reciente, **Comisión Universitaria de Discapacidad de la Universidad Nacional de Rosario.**

Este órgano, tiene similares objetivos a los de la Comisión Interuniversitaria Nacional de Discapacidad y Derechos Humanos, pero en el ámbito de UNR.

La misma está integrada, por dos representantes de cada una de las siguientes instituciones: las doce facultades y tres colegios secundarios de UNR, las Secretarías Académica, de Bienestar Estudiantil, de Acción Social y de Política Edilicia de UNR, delegados de los gremios, docente, no-docente, la Federación Universitaria de Rosario y asesores permanentes.

Esta comisión y el área han trabajado hasta el momento en el desarrollo de objetivos de información, formación y accesibilidad. A través de las siguientes actividades:

Objetivo Información:

- Se está trabajando para la realización del Censo de estudiantes con discapacidad en las distintas facultades de UNR.
- Se está debatiendo sobre el replanteo de las becas a través de una política integral.
- Se han realizado reuniones con los decanos de todas las facultades.

Objetivo Formación:

- Se han efectuado Jornadas de información y capacitación sobre la problemática.
- Se ha celebrado el Concurso para la elaboración de un logo para el área. Evento académico-cultural, abierto a los estudiantes de las doce facultades.

Objetivo Accesibilidad:

- Se está trabajando en la accesibilidad al medio físico, logrando la construcción de un baño accesible y una rampa móvil en la Sede de Gobierno de UNR.
- Se están confeccionando bibliotecas y materiales universitarios accesibles.

En definitiva creemos que se debe seguir propiciando la labor de estos órganos específicos, los cuales deben estar conformados por especialistas del tema y no por burócratas. De esta manera, tanto el área como la comisión, dejarán de ser un buen dato significativo o una brisa de aire fresco, para convertirse en motores de políticas públicas y grandes cambios en UNR.

3.2. La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

En una facultad en el que: *su ingreso, en el año 2009, fue de 2008 estudiantes (oscilando todos los años entre 1800 y 2000 personas desde 1998) y es visitada, diariamente, por un promedio de 10.000 personas,*¹⁷ la masividad muchas veces, es la principal excusación de las autoridades, para no realizar las medidas tendientes a lograr una educación universitaria para todos.

¹⁶ Formada por 6 universidades (UNMdP, UNLP, UNCu, UNCo, UNER y UNLPampa). A septiembre de 2009 son 32 universidades las que conforman dicha comisión (UNMdP, UNLP, UNCu, UNCo, UNER, UNLPampa, UBA, UNLaMatanza, UNGraI Sarmiento, UNR, UNL, UNS, UNT, UNRC, UNSM, UTM, UNPA, UNLu, UNC, UNQ, IUNA, UNCentro, UNLanus, UADER, UNSL, ESG, UNF, UNNE, UNRN, UNSJ, UNVM y UNCatamarca).

¹⁷ Entrevista realizada, al Sr. A. H., Director del Departamento de Alumnado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, el 3 de marzo de 2009.

Según datos estadísticos de la Dirección General de Estadística Universitaria de la Universidad Nacional de Rosario, hasta el año 2008, en la Facultad de Derecho, hay 72 estudiantes mayores de 60 años.

Por su parte, no hay registros¹⁸ de acuerdo a los datos provisorios brindados por la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Rosario acerca de estudiantes ingresantes en 2009 con discapacidad, aunque de hecho los hay.

En este apartado detallaremos cuales son las principales barreras a eliminar, para que la educación universitaria sea vista como una posibilidad cierta y no como un ideal inalcanzable para el colectivo de la ancianidad y la discapacidad.

3.2.1. Barreras para el acceso a la educación en la Facultad de derecho-UNR

Las barreras (Diccionario RAE 2009) son obstáculos, entre una cosa y otra.

Las **Barreras en el Acceso a la Educación Superior**, son los distintos tipos de obstáculos que hacen imposible o muy dificultosa la relación docente-estudiante, ya sea por impedimentos materiales del espacio, de la transmisión de la información, ausencia de técnicas para el aprovechamiento práctico del conocimiento, o por prejuicios.

Aquí, nos encontramos con barreras de varios tipos: físicas, en la comunicación, tecnológicas y psico-socio-culturales.

Las **barreras físicas** (Dabove, Palermo 2006) son obstáculos materiales, que imposibilitan o dificultan a una persona el libre ingreso, permanencia y egreso a lugares y/o la utilización de servicios públicos y/o privados de acceso público o privado, impidiendo la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las personas convencionales o normales.

Desde esta perspectiva se advierte cómo, un estudiante universitario que no tenga una movilidad convencional, tiene un plus de dificultad en su estudio superior, porque no sólo debe desarrollar sus capacidades intelectuales y análisis crítico, sino que además debe enfrentar y sortear todo tipo de escollos materiales del entorno (Vallejos 2009 Foucault 2000).

Estos obstáculos fueron creados por el ser humano y luego han sido naturalizados por él, a través de un proceso normalizador de lugares y cuerpos, quedando fuera de estos entornos, las personas no normalizadas o anormales.

Por lo tanto vemos como ámbitos básicos para la vida, administrativos y académicos propiamente dichos, están fuertemente marcados por esta característica y nuestra casa de altos estudios no es una excepción.

Por **Ámbitos Básicos para la Vida**, comprendemos a los lugares y/o servicios que cubren las necesidades fisiológicas de las personas, como el aseo personal y la alimentación.

Para el caso de dicha facultad, estas tareas están cumplidas por los baños y el bar.

Con respecto a los baños, podemos decir que un baño accesible fue construido a fines de 2008, en el ala de postgrados.

En la parte del edificio correspondiente al grado, no hay baño accesible. Esto nos plantea varios interrogantes.

¿No hay estudiantes universitarios con movilidad no convencional y sí profesionales?, o ¿un profesional puede llegar a caer en alguna situación de este tipo y estudiar una carrera de postgrado, pero un estudiante en esa situación no podría estudiar la carrera de grado?

¹⁸ Datos provisorios suministrados por el área: "Integración e Inclusión para personas con discapacidad" (Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Rosario).

Aquí tenemos una reminiscencia al modelo de prescindencia, en su submodelo eugenésico, en donde, por un lado al estigmatizado se lo eliminaba de raíz, pero, por el otro a quien servía al Estado y no portaba el estigma hasta cierto tiempo, como los soldados, se los beneficiaba.

Además, podemos decir que no estamos a favor de un baño accesible separado del de mujeres y varones. No tiene porque haber un tercer baño, ya que no hay un tercer sexo, de esta manera se refuerza el concepto normalizador.

Lo adecuado sería tener dentro de cada baño, o sea, tanto dentro del de mujeres como de varones, las comodidades necesarias para todas las personas.

Si tenemos en cuenta el bar, podemos decir que el mismo está ubicado en una zona más baja de terreno dentro de la facultad y las vías de acceso al mismo son cuatro:

Tres escaleras, de las cuales una, tiene uno de sus escalones totalmente destruido, careciendo las tres de bandas antideslizantes.

Y la restante, es una especie de rampa construida para que las personas en silla de ruedas puedan llegar al bar¹⁹, pero que en la realidad es utilizada por los proveedores de bebidas del bar, ya que su pendiente es muy pronunciada, es decir, muy peligrosa.

Por ende evidenciamos la inaccesibilidad de dicho bar.

Por último, debemos aclarar que el baño se encuentra a más de 100 metros de distancia del bar, lo que genera una desconexión total entre los Ámbitos Básicos para la Vida.

Más allá de los ámbitos básicos para la vida, tenemos a los ámbitos administrativos y académicos propiamente dichos.

Los **ámbitos administrativos** tienen que ver con la posibilidad de realizar las tramitaciones correspondientes al desempeño universitario.

Como ejemplo de barrera en estos ámbitos observamos que la atención del Departamento de Alumnado, se efectúa a través de una ventanilla ubicada en el filo interior del muro que da a la galería (0,45 metros de espesor y a 1,50 metros de altura).

Esto impide que una persona que se moviliza en silla de ruedas, pueda llegar a ver al empleado y a los formularios que puedan estar allí.

Los **ámbitos académicos propiamente dichos**, son los espacios que hacen exclusivamente al desarrollo de la actividad intelectual universitaria.

Allí están las aulas y bibliotecas.

De estos ámbitos, en cuanto a las aulas indicamos que el principal problema era el acceso a las del entresuelo y la planta alta debido a que el edificio no tenía ascensor.

Esta situación se resolvía cambiando el aula de la materia que cursaba el estudiante que tuviere movilidad no convencional, y pasando a cursarse la misma en la planta baja.

En la actualidad se están terminando de colocar dos ascensores con el ancho necesario (0,80 metros) para que pueda ingresar allí una silla de ruedas (uno en el ala del grado y otro en el ala del postgrado), para solucionar esta cuestión casi totalmente, ya que el ascensor no tendrá acceso al entresuelo.

Por otro lado podemos afirmar, (Proyecto de restauración y rehabilitación del edificio del ex palacio de justicia 2009) que por ser un edificio construido en 1892,

¹⁹ Entrevista realizada, al Sr. R. R., personal de mantenimiento, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, el 16 de octubre de 2008.

sus aulas tienen puertas amplias para que pueda acceder a ellas una persona que se moviliza en silla de ruedas y sus pisos al ser de madera impiden que las personas se resbalen.

Con respecto a la biblioteca de la facultad, observamos que la misma tiene una rampa en su interior y tres consecutivas que sirven para llegar a ella.

De estas tres rampas previas, vemos que la primera, que es la de ingreso al edificio universitario, hecha en 2008, está construida de acuerdo a la ley 24314, para una correcta accesibilidad.

La segunda, es la que permite llegar al bar (antes mencionada), hecha en la década del '90, no respeta ninguna normativa y es muy peligrosa.

La tercera, se encuentra frente a la puerta de acceso al local de la biblioteca, hecha en 2008, está construida de acuerdo a la ley 24314, para una correcta accesibilidad.

Por último, hay una rampa luego de traspasar la puerta de ingreso a la biblioteca, entre la sala de computadoras y la Dirección de la biblioteca, y la sala de lectura (en donde están las estanterías de libros, las mesas de lectura y el escritorio del bibliotecario), hecha en 2003, está construida de acuerdo a la ley 24314, para una correcta accesibilidad.

Es menester la modificación de la segunda rampa previa a la biblioteca, la cual no sólo dificulta el acceso al bar, sino que corta el circuito accesible generado por las otras tres rampas, a los fines de llegar a la biblioteca.

Las **barreras en la comunicación** son las que impiden la transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor.

*En lo que hace a personas ciegas, no tenemos libros en braille,*²⁰ como lo manifiesta uno de los responsables de la biblioteca, no solamente en la biblioteca, sino en toda la facultad existe esta falencia que se extiende incluso, a los formularios administrativos.

Las **barreras tecnológicas** son las ausencias de teorías y de técnicas que permitan el aprovechamiento práctico del conocimiento.

Aquí notamos la falta de digitalización del material bibliográfico para estudiantes universitarios con baja visión, la inexistencia de programas lectores de pantalla para computadoras, en el caso de personas con ceguera o baja visión.

Se debe destacar la labor de la biblioteca de la facultad, que además de tener seis computadoras con magnificadores para estudiantes con baja visión, tiene un servicio de audioteca²¹.

Este servicio, es el resultado de la iniciativa personal de un estudiante que grabó en audio varias normas, en la sala de computadoras, en el año 2006²²

Por otra parte, en el año 2005, el área: Discapacidad, barreras y seguros²³, del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad, gestionó a través de la Fundación ONCE para América Latina (F.O.A.L.), la entrega gratuita del programa lector Jaws.

Pero por cuestiones administrativas de la facultad, el plazo se venció y hasta hoy nuestra casa de estudios no tiene un programa lector.

²⁰ Entrevista en profundidad, realizada al Sr. C. S., Subjefe de la biblioteca, el 19 de febrero de 2009.

²¹ Audioteca: http://bibliotecas.unr.edu.ar/biblioteca_virtual/audioteca/index.php

²² Entrevista en profundidad, realizada al Sr. C. S., Subjefe de la biblioteca, el 19 de febrero de 2009.

²³ Hoy denominada Área: Discapacidad y Derechos Humanos.

Por ello, en la medida en que no se potencien las iniciativas de estudiantes e investigadores, con una política integral desde la facultad, el horizonte será oscuro y estas iniciativas sólo serán un oasis en el desierto de la indiferencia.

Como ya vimos, las **barreras psico-socio-culturales** son los procesos mentales de las personas que componen una sociedad, que con su modo de vida, costumbres, conocimientos y prejuicios impiden la participación plena y efectiva de las personas no convencionales, en igualdad de condiciones con las personas convencionales.

Ejemplo de ello es la relación del estudiante universitario de estos dos colectivos con los distintos claustros universitarios que veremos en el próximo punto.

Estas barreras quizás son las más difíciles de derrumbar porque están arraigadas muy profundamente en el inconsciente colectivo de un pueblo. La Dra. Moreno Valdes (2007), al hablar de discapacidad, las llama barreras actitudinales y las reconoce como las barreras más fuertes y también las más intangibles.

En este caso advertimos dos tipos de conductas:

Por un lado, una conducta discriminatoria que apunta a la eliminación, producto del miedo que se tiene a lo desconocido.

Y esto es desconocido porque a través de los medios masivos de comunicación se publicita a un ser humano artificial, que nada tiene que ver con la persona que vive en la sociedad.

Por otro lado, (Freud 1988) una conducta que obedece a un trato benevolente y asistencial debido a la lástima y la culpa, que son el resultado de la educación y la cultura.

3.2.2. Reacciones de los claustros frente a la ancianidad y la discapacidad.

En la Facultad de Derecho estudiada, observamos distintas actitudes desde los claustros: docente, no docente y estudiantil, que en general tienen como denominador común a la marginación, o al asistencialismo y en muy pocas oportunidades tienden a la inclusión.

En cuanto al **clastro docente**, podemos decir que estas actitudes en su mayoría no tienen que ver con la bondad o maldad, sino que (Moreno Valdés 2007) son el resultado de varios factores, como son: la carencia de formación pedagógica inicial, prevaleciendo el tecnicismo sobre la didáctica y creando dificultades cuando se trata de realizar adaptaciones curriculares individualizadas.

Otro factor es la ignorancia acerca del tema y la misma combinada en varias ocasiones con el miedo, que puede producir esta ignorancia, o el fuerte impacto en el psiquismo del educador que puede conectarlo con situaciones no resueltas de su vida íntima.

Por ello, nos encontramos con situaciones conflictivas o pacíficas, que muchas veces son vinculadas erróneamente a la maldad o bondad del docente.

Entre las situaciones conflictivas que se han producido en nuestra facultad, tenemos ejemplos de docentes que no han querido trasladar sus aulas de la planta alta a la planta baja, cuando había un estudiante en su comisión que se movilizaba en silla de ruedas, o no querer cambiar su forma de toma de exámenes cuando tenían un estudiante con discapacidad de tipo sensorial visual, entre otras.

La gran mayoría de las situaciones conflictivas en la relación docente-estudiante, concluyeron de la siguiente manera:

1. El estudiante abandona la carrera

Esto es lo que ocurre con más frecuencia, ya que el estudiante piensa que él no está preparado para el estudio universitario.

2. El estudiante acepta pasivamente lo que dicen "los que saben"

El hecho de ser docente universitario, muchas veces es tomado por los educadores, como señal de un status superior, que les permite conocer no sólo las cuestiones técnicas de su saber, sino también, las metodologías de estudio que deben tener sus estudiantes para aprobar la materia y los métodos de toma de exámenes, que son casi inmodificables ya que según ellos, es lo mejor para sus estudiantes.

Es más en algunas ocasiones este cargo brinda poderes sobrenaturales en los cuales "el docente sentencia desde el primer día de clases quien es apto para aprobar y quien no".

De esta manera (Freire 2009) se absolutiza la ignorancia y se considera a los estudiantes como incapaces, estas actitudes hacen imposible el diálogo.

Así el estudiante se siente incomprendido y por ello comienza a divagar en la intrascendencia, no obteniendo buenos resultados académicos, esto en poco tiempo lo lleva a entender que el estudio universitario no es para él y culmina más tarde o más temprano con su deserción universitaria.

3. El estudiante se comunica satisfactoriamente con el docente.

El estudiante dialoga con el docente, lo que ocurre con menor frecuencia. Le comenta al educador de que manera puede cursar y rendir la materia, y se llega a un acuerdo entre las dos partes.

4. El estudiante inicia un expediente administrativo ante la Secretaría Estudiantil

Esto tiene lugar, cuando no hubo una comunicación satisfactoria. Se ha dado en casos excepcionales²⁴.

Aquí el expediente concluye con una resolución que avala al estudiante y obliga al docente a respetar el derecho a la educación del estudiante universitario.

Dicha resolución en casos muy puntuales fue de no fácil cumplimiento, ya que el educador se resiste a cambiar su metodología supuestamente en pro de la igualdad entre estudiantes.

Entre las situaciones pacíficas que se dan, por lo general, el docente cumple una función paternalista.

El educador exime al estudiante de trabajos prácticos o le facilita el examen.

Esta es una "generosidad" que se nutre de la muerte, del desaliento y de la miseria. El "orden" social injusto es la fuente generadora de este tipo de generosidad, que da migajas, por no poder brindar un sistema educativo inclusivo y justo (Freire 2010).

Por último, hay situaciones pacíficas excepcionales, que son las de docentes que a través de su conducta demuestran lo que es la dignidad en el ejercicio de la educación y fomentan un diálogo permanente con el estudiante para conocer sus necesidades educativas, sin dificultar ni facilitar su estudio.

Por su parte, el **claustro no docente**, por el lugar aparentemente accesorio que ocupa en la actividad universitaria (centrada en la relación docente-estudiante), reproduce por lo general conductas asistenciales basadas en el sentimiento de lástima.

Más allá de esto, debemos destacar que en los momentos más difíciles de la vida de un estudiante universitario, es este claustro el que ayuda en lo cotidiano a la superación de barreras que muchas veces establecen docentes y estudiantes.

²⁴ Este tipo de presentaciones son bastante recientes, la primera se realizó en el año 2004, según lo expresa la Sra. I. V., Secretaria Administrativa de la Facultad de Derecho. Entrevista en profundidad realizada el 2 de marzo de 2009.

Como ejemplo de ello, podemos observar los auxilios prestados por los empleados de la biblioteca a estudiantes con ceguera para ubicar los libros en la misma y luego escanearlos para hacerlos accesibles, cuando su docente no le brindó la bibliografía en un formato accesible.

Por último, el **claustró estudiantil**, es quizás el que más debería luchar para que se modifiquen estas situaciones por la idea de cambio y progreso que siempre ha embanderado a este sector.

Pero paradójicamente es el claustró que más fuertemente arraiga conductas discriminatorias en forma cotidiana.

El ejemplo máximo de la discriminación llegó cuando en la campaña 2009 para la elección de los representantes del centro de estudiantes, la propaganda de una agrupación se refería en forma burlona y despectiva a una persona con discapacidad de tipo intelectual²⁵.

Más allá de todo este panorama hay pequeñas señales, pero de importancia, demostrativas de que no todos los estudiantes tienen este tipo de conductas, ya que digno es rescatar la actitud del estudiante que en 2006 grabó las normas en audio para crear la audioteca.

4. Conclusión

Las nociones de "Educación Superior", "Ancianidad" y "Discapacidad", responden a ideologías en pugna, que condicionan el planteo de las políticas de acción jurídica en Argentina, sobre todo en los últimos dos términos, que son concebidos negativamente y actúan como formas de *opresión social*.

En general las fuentes formales de nuestro derecho consideran a estos dos colectivos como *objeto de asistencia*.

Sin embargo, en los últimos tiempos esta perspectiva se revirtió, en el caso de la discapacidad, a través del *movimiento asociativo*, que ocupó el rol principal en la creación de la Convención y su Protocolo, situando a la *persona como sujeto de Derecho* y demostrando que la discapacidad es una *construcción social*.

Por tanto, la ancianidad debe tomar como antecedente a este colectivo y exigir de la misma forma el respeto por sus Derechos Humanos.

A la hora de hablar de educación superior, podemos decir que, el estudiante universitario de estos dos colectivos, sigue siendo un beneficiario doblemente gravado.

De un lado, por las prácticas sociales de discriminación negativa que lo acosan día a día. De otro, por la ignorancia y los prejuicios de los tres claustros universitarios que se depositan sobre él, convirtiéndolo en un fantasma errante por la institución, con más baja autoestima que antes de su ingreso y culminando en la mayoría de los casos con su deserción universitaria.

La hostilidad de la sociedad universitaria tiene que ver (Oliver 1997; Rositto 2008) con el significado que los seres humanos le dan a los hechos y objetos del mundo social. Si los hombres definen las situaciones como reales, ellas lo serán en sus consecuencias.

²⁵ Dicha propaganda, consistía en colocar un cartel, que en su parte izquierda tenía la fotografía de una persona en situación de discapacidad de tipo intelectual y a su derecha había un texto que la calificaba de manera negativa y despectiva socialmente, y se refería hacia ella como un estudiante que se prestaba para "negocios" poco claros (hechos ilícitos) de otra agrupación sin percatarse de ello. Esta propaganda estuvo colocada durante cinco horas en tres lugares emblemáticos de la facultad y fue retirada debido a la presentación de un expediente administrativo por parte del área: Discapacidad y Derechos Humanos, del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad y sucesivas quejas de estudiantes.

La ancianidad y la discapacidad, como vimos, son consideradas todavía como una tragedia; de modo tal que estas personas serán tratadas como víctimas.

Las interacciones diarias y la política social -o más bien asistencial- de nuestro país, intentan compensar a estas víctimas o eliminarlas, incluso invocando al amor como causa.

Más allá de que todavía no se correspondan los avances hechos en discapacidad, con las prácticas sociales, hay datos significativos a nivel institucional que nos hacen reflexionar acerca de que se va hacia ello y que esto puede beneficiar a ambos colectivos.

Por ello, con Ferrater Mora bien se puede afirmar que, "hoy se tiende a considerar que la educación del hombre puede no cesar, y aún debe no cesar, nunca, transformándose solamente de acuerdo con las diversas edades, capacidades, intereses, etc". (Ferrater Mora 1984, p. 893). Siendo la actividad de pensar una posibilidad cierta para todos.

5. Bibliografía

- Abbagnano, N., 1982. *Historia de la Filosofía*. Trad. Juan Estelrich; J. Pérez Ballester. Barcelona: Hora S.A.
- Astorga Gatjens, L., 2007. ¡Por un mundo accesible e inclusivo! Guía Básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En: *discapnet: portal de las personas con discapacidad* [en línea]. Managua, Disponible en: http://www.discapnet.es/Castellano/Actualidad/Discapacidad/Documents/convencion_onu.pdf [Acceso 4 octubre 2008]
- Bellina Yrigoyen, J., 2009. *Tres Ensayos Sobre la Ancianidad: Derechos Humanos y Escasez de Recursos: Significados de Vejez y Asignación de Recursos: Educación Universitaria Para la Vejez*. Rosario: UNR Editora.
- Bidart Campos, G., 1998. *Manual de la Constitución Reformada*. Buenos Aires: Ediar.
- Ciuro Caldani, M., 1991. *Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*. Rosario: Fundación para las investigaciones jurídicas.
- Ciuro Caldani, M., 1999. Aportes trialistas a la pedagogía jurídica. (Notas para la motivación. Propuesta de desarrollo de la educación universitaria personalizada). *Revista del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social* [en línea], 23. Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/543/443> [Acceso 29 noviembre 2009].
- Ciuro Caldani, M., 2009a. *Tarea de la cátedra de introducción al Derecho*. Rosario: Juris.
- Ciuro Caldani, M., 2009b. *Didáctica de un programa de Introducción al Derecho trialista*. Rosario: Juris.
- Dabove, M., 2002. *Los derechos de los ancianos*. Buenos Aires, Madrid: Ciudad Argentina.
- Dabove, M. y A. Palermo, 2007. Impacto socioeducativo de la Discapacidad en el ámbito universitario. *Revista Electrónica de Bioética* [en línea] 4, 1-3, Disponible en: <http://www.aabioetica.org/revistas/revista4.rar> [Acceso 20 enero 2010]
- Dabove, M. y A. Prunotto, 2006. *Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*. Rosario: Juris.

- Coromines, Joan, 1954. *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*. Madrid: Gredos.
- Durkheim, E., 2009. *Educación y sociología*. Madrid: Plaza.
- Proyecto de restauración y rehabilitación del edificio del ex palacio de justicia*, 2009 [en línea]. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Disponible en <http://www.fder.unr.edu.ar/edificio/paginas/0000.htm> [Acceso 3 noviembre 2009]
- Ferrater Mora, J., 1984. *Diccionario de filosofía*, Madrid: Alianza.
- Freire, P., 2010. *Pedagogía del oprimido. Libro sin tinta* [en línea]. Disponible en: <http://www.servicioskoinonia.org/biblioteca/general/FreirePedagogiadelOprimido.pdf> [Acceso 21 febrero 2010]
- Freud, S., 1988. *Obras Completas*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Foucault, M., 2000. *Los anormales*. Trad. Horacio Pons. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Formulario SUR 1 Inscripción/Ingresantes UNR 2009), Formulario SUR 1 Inscripción/Ingresantes UNR En: *Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario* [en línea] Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Disponible en: <http://www.fder.unr.edu.ar> [Acceso 20 noviembre 2009]
- Goffman, I., 1980. *Estigma. La identidad deteriorada*. 2º ed. Trad. Leonor Guinsberg. Buenos Aires: Amorrortu.
- Goldschmidt, W., 1986. *Introducción Filosófica al Derecho*. 6º ed., 5º reimp. Buenos Aires: Depalma.
- Kemelmajer de Carlucci, A., 2006. Las personas ancianas en la jurisprudencia argentina: ¿hacia un derecho de la ancianidad?. *Revista chilena de derecho* [en línea], 33, 1. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100004&script=sci_arttext [Acceso 10 febrero 2010]
- Moreno Valdés, M., 2007. Integración/inclusión de las personas con discapacidad en la Educación Superior. En: *Informe sobre la educación superior en América latina y el Caribe. 2000-2005. La metamorfosis de la educación superior* [en línea]. Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC). Disponible en: www.iesalc.unesco.org.ve/dmdocuments/biblioteca/libros/InformeES-2000-2005.pdf [Acceso 15 diciembre 2011]
- Oliver, M., 1990. *The Politics of Disablement*. London: Palgrave Macmillan.
- Palacios, A., 2007. *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Cinca.
- Palacios, A., 2008. *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Cinca.
- Pantano, L., 2007. La palabra 'discapacidad' como término abarcativo. Observaciones y comentarios sobre su uso. *Cuestiones sociales y económicas* [en línea] 9, Año V, Disponible en: http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo12/files/c9_total.pdf [Acceso 23 octubre 2008]
- Parodi, L., 2005. "Los Quechuas". En: *Leyendas indígenas de la Argentina*, Buenos Aires: Andrómeda.

- Real Academia Española, 2001. *Diccionario de la lengua española* [en línea]. 22ª ed. Madrid: Real Academia Española. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html> [Acceso 25 febrero 2009]
- Rosales, P., 2005. *La Discapacidad en el Sistema de Salud Argentino: Obras Sociales, Prepagas y el Estado Nacional. Ley 24901 y normas complementarias*. 2º ed. Buenos Aires: LexisNexis.
- Rositto, S., y Velasco, V., 2008. El consentimiento informado en la asistencia odontológica de las personas con discapacidad. *Revista HF Noticias. Herramienta de comunicación social* [en línea], 52. Disponible en: <http://hfnoticias.com.ar/noticia/index/52/638> [Acceso 28 diciembre 2008]
- Samaniego de García, P., 2009. Personas con discapacidad y acceso a servicios educativos en Latinoamérica. Análisis de situación [en línea]. , Madrid: CINCA. Disponible en: <http://www.educacion.gob.es/dctm/mepsyd/educacion/actividad-internacional/cooperacion-educativa/personas-con-discap.-compl.pdf?documentId=0901e72b80051f07> [Acceso 3 noviembre 2009]
- Universidad Nacional de Rosario. Secretaría de Planeamiento. Dirección general de estadística universitaria, 2009. Alumnos en la UNR Boletín estadístico nº 60 [en línea]. Rosario: UNR Editora. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=3390> [Acceso 20 enero 2010]
- Vallejos, I., 2009. La producción social de la discapacidad. Una apuesta de ruptura con los estereotipos en la formación de trabajadores sociales. *En: IV Jornadas Nacionales "Universidad y Discapacidad"* [en línea] Montevideo: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República (Uruguay) Disponible en: www.rau.edu.uy/fcs/dts/miguez/vallejos.pdf. [Acceso 1 octubre 2009]

6. Normas

- Constitución de la Nación Argentina, 1994. Constitución de la Nación Argentina. *En: InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011].
- Ley 26206. Ley de Educación Nacional, 2006. Ley 26206. Ley de Educación Nacional. *En: InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011].
- Ley 24521. Ley de Educación Superior, 1995. Ley 24521. Ley de Educación Superior. *En: InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Código Civil, 1869. Código Civil. *En: InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Ley 24241. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, 1993. Ley 24241. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. *En: InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/texact.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención sobre los Derechos del Niño. En *UNICEF Argentina* [en línea] UNICEF Argentina. Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Ley 22431. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, 1981. Ley 22431. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas. En: *InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Ley 24901. Sistema de prestaciones básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad, 1997. Ley 24901. Sistema de prestaciones básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad. En: *InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47677/texact.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Ley 25280. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 2000. Ley 25280. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En: *InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63893/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, 2008. Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. En: *InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Ley 25573. Ley de Educación Superior, 2002. Ley 25573. Ley de Educación Superior. En: *InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73892/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Ley 24314. Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, 1994. Ley 24314. Sistema de Protección Integral de los Discapacitados. En: *InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-49999/713/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Resolución Ministerial 464/96. Programa Nacional de Becas Universitarias, 1996. Ministerio de Educación de la Nación.
- Resolución 1366. Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, 1998. Resolución 1366. Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario. En *Universidad Nacional de Rosario* [en línea] Ministerio de Cultura y Educación. Disponible en: http://www.unr.edu.ar/files/estatuto_unr.pdf [Acceso 27 noviembre 2011]
- Resolución C.S. UNR 3131/2004. Plan de Inclusión e Integración para Todos, 2004. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario.

Resolución C.S. UNR 353/2005. Programa Especial de Becas para Estudiantes con Discapacidad Visual, 2005. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario.